



UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 021-2024-UNTELS- CU
Villa El Salvador, 01 de febrero de 2024.

VISTO:

El acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, en su sesión de fecha 30 de enero de 2024, mediante se dispone por unanimidad: **APROBAR** el "Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur", propuesta remitida por la Presidente del Comité Electoral Universitario de la UNTELS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*;

Que, el artículo 58 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, publicada con fecha 09 de julio de 2014, y sus modificatorias, establece:

"Artículo 58. Consejo Universitario El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad (...)";

Que, el artículo 72 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece las competencias de los miembros del Comité Electoral Universitario, según se precisa:

"Artículo 72. El Comité Electoral Universitario de la universidad pública Cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros."

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables". (...)

Que, mediante Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 02 de mayo de 2023, el Comité Electoral de la UNTELS reconoce a la Dra. Gladys Marconila Cruz Yupanqui como Rectora, Dra. Marina Vilca Cáceres - Vicerrectora Académica y Dr. Angel Fernando Navarro Raymundo - Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2023-UNTELS-AU, de fecha 18 de octubre de 2023, se designó a los miembros del "Comité Electoral de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, para el periodo 2023 - 2024;

Que, mediante Oficio N° 0017-2024-UNTELS-CEU, de fecha 16 de enero de 2024, la Presidente del Comité Electoral de la UNTELS, traslada a la Rectora de la UNTELS, el proyecto del "Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur", para su revisión y posterior aprobación;

Que, mediante Provedo N° 0069-2024-UNTELS-R, de fecha 16 de enero de 2024, la Rectora de la UNTELS, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N° 0017-2024-UNTELS-CEU, que adjunta la propuesta del "Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur", para fines de evaluación;

...///



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

.../// Ref. RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 021-2024-UNTELS-CU

Que, mediante Oficio N° 013-2024-UNTELS-R-OAJ, de fecha 18 de enero de 2024, dirigido a la Rectora de la UNTELS, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, al amparo de lo previsto en el inciso c) del artículo 72 del Estatuto de la UNTELS, resulta procedente aprobar en sesión del Consejo Universitario la propuesta del "Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur", remitido por la Presidente del Comité Electoral de la UNTELS;

Que, con fecha 30 de enero de 2024, los Integrantes del Consejo Universitario, acuerdan por unanimidad: aprobar el "Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur", propuesta remitida por la Presidente del Comité Electoral Universitario de la UNTELS;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09 de julio de 2014, la Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 12 de mayo de 2023, y el Estatuto a la Rectora y al Consejo Universitario de la UNTELS;

RESUELVE:

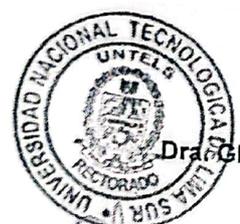
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur", propuesta remitida por la Presidente del "Comité Electoral Universitario de la UNTELS", cuyo detalle en Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a los miembros del "Comité Electoral de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur".

ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR la presente Resolución y sus Anexos en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

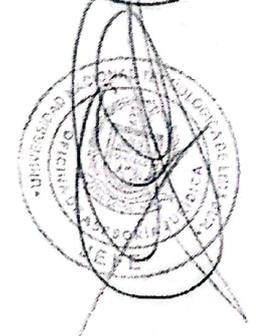
ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Secretaria General y Comité Electoral de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese;

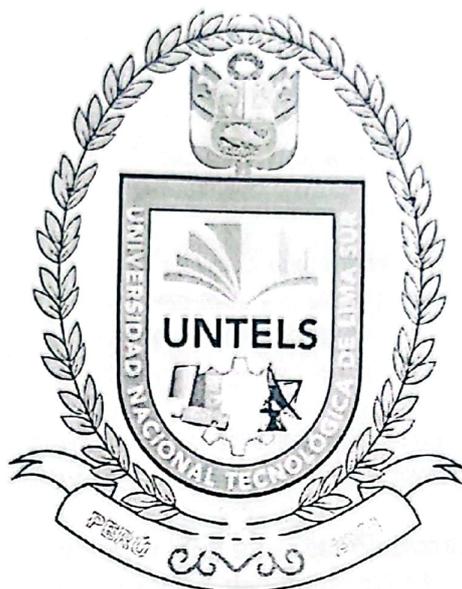


[Signature]
Dra. GLADYS MARCIÓNILA CRUZ YUPANQUI
Rectora de la UNTELS

[Signature]
Mg. Abg. MARLY KARINA URIBE ALLAUCA
Secretaria General de la UNTELS



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
CIUDAD UNIVERSITARIA, ENERO 2024

Página 1 de 23



PRINCIPIOS DE ELECCIÓN

Este reglamento se basa en los principios de la Directiva de "Participación de la ONPE en la elección de autoridades universitarias" con código DI02-GSFP/AT, Versión 01, las cuales son: Legalidad, Imparcialidad, Competitividad, Autonomía, Igualdad, Libertad de elección, Motivación de las decisiones, Publicidad de los actos, Preclusión, Presunción de buena fe, y Presunción de validez del voto.

- 1. Legalidad:** El proceso electoral debe ejecutarse en el marco de un Reglamento Electoral aprobado por el Consejo Universitario de acuerdo con la ley. Este Reglamento debe ser aprobado antes de la convocatoria del proceso y no debe ser modificado durante el proceso electoral, solo puede ser interpretado por el CEU en caso de vacío o deficiencia de la norma.
- 2. Imparcialidad:** El CEU no puede otorgar ventajas a ninguna candidatura, tendencia política o grupo de interés, encontrándose obligado a tratar a los actores electorales de forma igualitaria.
- 3. Competitividad:** La competitividad supone que el elector tenga varias opciones al momento de decidir. La elección debe desarrollarse bajo los principios de libertad de organización y de candidaturas. El CEU no puede impedir la participación en las elecciones basado en consideraciones que no se encuentren claramente establecidas en la ley y en el Reglamento Electoral.
- 4. Autonomía:** Todos los actos del proceso, desde la convocatoria hasta la proclamación, deben ser emitidos por el CEU, conformado según mandato expreso de la ley. Este es el único órgano con poder de decisión, ningún otro órgano puede usurpar sus funciones o asumirlas si éste no sesiona o no llega a acuerdos.
- 5. Igualdad:** Todos los actores electorales tienen derecho a elegir y ser elegidos sin importar su raza, género, identidad cultural, ideología política, condición social o económica. Las únicas limitaciones para la participación electoral son aquellas consideradas en la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento Electoral como requisitos o impedimentos para votar o ser candidato.
- 6. Libertad de elección:** Los electores deben poder emitir su voto libremente de elección de candidatos, sin presión, coacción ni condicionamiento de ninguna persona o entidad en favor de un candidato, una lista, clase provenientes de candidatos, autoridades o representantes.
- 7. Motivación de las decisiones:** Las decisiones del CEU deben ser tomadas con base en el Reglamento Electoral y deben estar debidamente fundamentadas, debiendo ser de fácil comprensión para los actores electorales, la razón que las motiva.



8. **Publicidad de los actos:** Todos los actos del CEU deben ser informados a la comunidad universitaria a través de todos los medios de los que disponga. Este principio se aplica especialmente con los actos referidos a la convocatoria, la aprobación del padrón electoral, la admisibilidad de candidaturas, la resolución de observaciones, impugnaciones, tachas o pedidos de nulidad y la proclamación de los resultados.

9. **Preclusión:** Los actos electorales se ejecutan de acuerdo con el cronograma electoral. Este establece un inicio y final para todas las etapas del proceso. La preclusión supone que, cumplida una etapa, se encuentra cerrada y no se puede volver a ella.

10. **Presunción de buena fe:** El comportamiento de los actores electorales se presume de buena fe, salvo prueba en contrario.

11. **Presunción de validez del voto:** Todos los votos emitidos por electores hábiles se consideran válidos en tanto no se demuestre lo contrario.



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar el proceso de elección de autoridades y representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (UNTELS).

Artículo 2. La base normativa de este reglamento es:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220 Ley Universitaria y sus modificatorias y normas conexas.
- c) Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- d) Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- e) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- f) Resolución N° 066-2019-SUNEDU/CD
- g) Resolución Jefatural N° 003571-2022-JN/ONPE, Directiva de la ONPE en la elección de autoridades con código D102-GSFP/AT, versión 01.
- h) Resolución N° 0928-2021-JNE
- i) Estatuto UNTELS: RCO 142-2017-UNTELS.
- j) Resolución de Comisión Organizadora 205-2022-UNTELS. Aprobar la conformación del Comité Electoral Universitario (CEU) de la UNTELS.
- k) Resolución de asamblea universitaria N° 009-2023-UNTELS-AU (fe de erratas de fecha 09-11-2023)

Artículo 3. Estas elecciones se realizaron con Voto Electrónico No Presencial (VENP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Artículo 4. Este reglamento es de cumplimiento obligatorio para todo el claustro universitario: autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo.



CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 5. El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (UNTELS), en adelante CEU-UNTELS, es la autoridad máxima en los procesos electorales cuya misión es organizar, conducir, controlar, pronunciarse sobre las reclamaciones y proclamar los resultados de los Procesos Electorales. Es autónomo y determina su propio funcionamiento dentro del marco legal, siendo sus fallos inapelables,

Artículo 6. El CEU-UNTELS está constituido por seis (6) profesores ordinarios de la UNTELS; de los cuales tres (3) son principales, dos (2) asociados y uno (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes, de acuerdo a lo establecido por La Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante La Ley. Además, 1 accesitarios por categoría de los cuales un (1) principal, un (1) asociados y un (1) auxiliar, y un (1) estudiante. Los miembros del CEU-UNTELS son designados por la Asamblea Universitaria. El mandato del CEU-UNTELS es por un año, sin posibilidad de reelección inmediata. Los miembros del CEU-UNTELS no pueden ser candidatos ni personeros.

El CEU-UNTELS elegirá de entre sus miembros colegiados al: presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, primer vocal, segundo vocal, y relator.¹

Artículo 7. Las convocatorias a las sesiones presenciales o virtuales se realizan por parte del presidente del CEU-UNTELS por correo electrónico institucional con la antelación prudencial, siendo aplicables las normas del TUO LPGA referidas a los órganos colegiados, salvo las sesiones de urgencia.²

Artículo 8. El quórum mínimo para iniciar las sesiones del CEU-UNTELS es de cinco (5) miembros en primera convocatoria, que debe contar con la presencia de al menos un estudiante. Si en el plazo mínimo de 20 minutos, no se tiene el quórum mínimo, se hará una segunda convocatoria, que podrá iniciar con número no inferior a 3 miembros del CEU-UNTELS.³

El secretario da fe de los acuerdos tomados, suscribiendo el Acta correspondiente juntamente con el presidente. En ausencia del presidente y secretario los miembros presentes en esa sesión acuerdan quien asume y hace las veces de ellos.

¹ Ley N° 27444. 107.2 A falta de nominación expresa en la forme prescrita por el ordenamiento, los cargos indicados son elegidos por el propio órgano colegiado entre sus integrantes, por mayoría absoluta de votos.

² Ley N° 27444. Artículo 108.- Atribuciones de los miembros Corresponde a los miembros de los órganos colegiados: 1. Recibir con la antelación prudencial, la convocatoria a las sesiones, con le agenda comentiendo el orden del dia y la información suficiente sobre cada tema, de manera que puedan conocer las cuestiones que deban ser debatidas. Ley N° 27444. Artículo 109.- Régimen de las sesiones. 109.1 Todo colegiado se reúne ordinariamente con la frecuencia y en el día que indique su ordenamiento, y, a falta de ambos, cuando él lo acuerde. Ley N° 27444. Artículo 109.- Régimen de las sesiones. 109.2 La convocatoria de los órganos colegiados corresponde al presidente y debe ser notificada conjuntamente con la agenda del orden del día con una antelación prudencial, salvo las sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija, en que podrá obviarse la convocatoria.

³ Ley N° 27444 Artículo 110.1 El quórum para la instalación y sesión válida del órgano cole



Artículo 9. Para efecto de votación es necesario contar con el quórum establecido en el artículo anterior, los acuerdos se toman por mayoría simple y en caso de empate, el que preside la sesión tiene el voto dirimente.

Artículo 10. Las autoridades y los responsables de cada oficina de la UNTELS tienen la obligación de atender los requerimientos del CEU-UNTELS con carácter de muy urgente y bajo responsabilidad

Artículo 11. El CEU-UNTELS tiene como funciones:

- a) Elaborar y proponer las modificaciones al reglamento electoral y presentar al Consejo Universitario para su aprobación o asamblea universitaria según el reglamento vigente.
- b) Difundir el reglamento electoral, normativas, acuerdos y comunicados en el portal Institucional de la Universidad y otros medios a su alcance.
- c) Solicitar asistencia técnica a la ONPE.
- d) Convocar, conducir y controlar los Procesos Electorales.
- e) Elaborar, aprobar y difundir el cronograma electoral.
- f) Coordinar con las dependencias universitarias respectivas la elaboración de los padrones electorales de los docentes ordinarios, de los estudiantes matriculados de pre y posgrado. Posteriormente difundir dichos padrones.
- g) Controlar el proceso de inscripción de candidaturas, publicar las candidaturas definitivas y reglamentar las campañas a fin de tener una igualdad de oportunidades. Acreditar a los personereros titulares.
- h) Resolver las reclamaciones: observaciones al padrón electoral, tachas e impugnaciones a las candidaturas y recursos de nulidad, que se interpongan.
- i) Dar a conocer el cómputo final y publicar los resultados de las elecciones.
- j) Proclamar y expedir las credenciales a los ganadores de cada elección.
- k) Elevar un informe a la Asamblea Universitaria.
- l) Establecer el monto de las multas a los omisos al sufragio.
- m) Orientar la participación y el debate entre la comunidad universitaria de manera imparcial y sin perjuicio del honor o transgresión de la ley.



n) Coordinar con el área de "Infraestructura y servicios generales" la distribución de manera igualitaria de la publicidad de cada candidato dentro de los ambientes de la universidad.

n) Resolver lo que no se encuentre regulado en el Reglamento Electoral.

Artículo 12. Es competencia del CEU-UNTELS realizar las elecciones de:

- a) Rector y Vicerrectores.
- b) Decano.
- c) Representantes docentes a la Asamblea Universitaria.
- d) Representantes estudiantiles a la Asamblea Universitaria.
- e) Representantes estudiantiles al Consejo Universitario.
- f) Representantes docentes al Consejo de Facultad.
- g) Representantes estudiantiles al Consejo de Facultad.
- h) Elecciones complementarias.
- i) Otras de apoyo a organismos de la Comunidad Universitaria que lo soliciten, a condición de contar con los recursos necesarios.



CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

Artículo 13. El CEU-UNTELS realizará la convocatoria y establecerá el cronograma electoral, los que serán publicados en el portal web de la Universidad y otros medios de difusión internos.

Artículo 14. La convocatoria precisará como mínimo, lo siguiente:

- Marco normativo.
- Objeto.
- Fecha y plataforma virtual de las elecciones.
- Cronograma electoral.
- Horario de atención del CEU-UNTELS.
- Formatos de inscripción de candidaturas.

CAPÍTULO IV DE LOS ELECTORES

Artículo 15. Tienen derecho a voto los docentes ordinarios hasta el mes anterior a la convocatoria y estudiantes matriculados en el semestre que se realice el Proceso Electoral que figuren en el padrón electoral.

Artículo 16. La oficina de registros académicas proveerá la relación de los estudiantes matriculados en el semestre que se realice el Proceso Electoral y la oficina de recursos humanos proveerá la relación de los docentes ordinarios.

Artículo 17. El padrón electoral constará de los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno, nombres, número de DNI o carné de extranjería y correo electrónico institucional.

Artículo 18. El CEU-UNTELS publica el padrón provisional, recibe y resuelve observaciones de algún elector, si hubiere, antes de publicar el padrón definitivo por resolución.

Artículo 19. El CEU-UNTELS entregará los padrones definitivos a la ONPE para su verificación.

Artículo 20. El elector del VENP es responsable de:

- Utilizar su correo electrónico institucional, para recibir los mensajes de bienvenida y las credenciales (PIN y su contraseña).
- Crear y guardar de forma segura la clave personal de su correo institucional.
- Acceder y usar una computadora o dispositivo con acceso a Internet y navegador adecuado.
- Ensayar el procedimiento de votación en el módulo de práctica del VENP.
- Resguardar la confidencialidad de su PIN y su contraseña del VENP bajo su responsabilidad.
- Cumplir los procedimientos para el acceso y uso correcto del VENP.
- El votante cumplirá con el horario de votación.



CAPÍTULO V DE LOS CANDIDATOS Y SU INSCRIPCIÓN

Artículo 21. Tienen derecho a ser candidatos, los docentes ordinarios que figuren en el padrón electoral definitivo. Los docentes sólo pueden ser candidatos a autoridad u órgano de gobierno; en un estamento, facultad o categoría. Se deberá pedir una licencia por encargatura administrativa, si es que el docente tiene un cargo, de 30 días calendarios antes de la fecha de aprobación de candidaturas.

Artículo 22. Tienen derecho a ser candidatos, los estudiantes que figuren en el padrón electoral definitivo. Los estudiantes solo pueden ser candidatos en un estamento, facultad u órgano de gobierno.

Artículo 23. El CEU-UNTELS realizará los siguientes procedimientos:

- Recibir los expedientes con las candidaturas para las diferentes elecciones del Proceso Electoral.
- Calificación de cada expediente.
- Admitir las subsanaciones, reemplazos y renunciaciones.
- Publicar las listas provisionales.
- Admitir la presentación de tachas.
- Resolver las tachas.
- Admitir la presentación de reconsideraciones.
- Resolver las reconsideraciones.
- Publicar las listas definitivas admitiendo su inscripción con el número o letra que les identifique, asignado mediante el orden de presentación de expediente.

Artículo 24. Los formatos de inscripción serán proporcionados por el CEU-UNTELS y presentados por el personero titular.



CAPÍTULO XVII DE LAS IMPUGNACIONES Y TACHAS

Artículo 63. Una vez definida los padrones de electores y las listas de candidatos, cualquier persona que figure en el padrón electoral, podrá presentar Impugnaciones ante el CEU-UNTELS, en el plazo señalado en el cronograma de elecciones, éstas deben formularse por escrito, con los fundamentos de hecho, derecho y pruebas debidamente refrendadas, con nombres y apellidos de los impugnados.

Artículo 64. El CEU-UNTELS, revisará las listas de candidatos presentados por los personeros generales para establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento. En caso que existan observaciones, el presidente del CEU-UNTELS notificará de inmediato al personero de la lista.

Artículo 65. La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista. El Personero General dentro del plazo fijado en el cronograma de elecciones deberá recomponer la lista reemplazando a los candidatos impugnados, los cuales deben observar los mismos requisitos exigidos para tal efecto, de no subsanarse la observación y no recomponer la lista, se declara inhabilitada la lista, siendo este fallo inapelable.

Artículo 66. Terminado el proceso de impugnaciones y tachas el CEU-UNTELS publicará las listas de candidatos hábiles que participarán en el acto electoral.

CAPÍTULO VI DE LOS PERSONEROS

Artículo 25. El personero debe figurar en el padrón electoral definitivo. El personero es el único representante de una candidatura. Un personero puede representar a más de una candidatura y que pertenezcan a la misma agrupación, siempre que sean para autoridades u órganos, categorías y estamentos diferentes.

Artículo 26. El personero titular puede presentar un personero alterno.

Artículo 27. El personero no puede ser candidato, autoridad, representante, ni miembro del CEU-UNTELS.

Artículo 28. Son funciones del personero titular y personero alterno:

- Solicitar la inscripción de la candidatura que representa.
- Participar durante todas las etapas del Proceso Electoral, una vez admitida la inscripción de la candidatura que representa.
- Formular tachas o pedidos de nulidad por escrito ante el CEU-UNTELS.
- Subsanan expedientes de candidaturas.
- Presentar descargos a las tachas formuladas a la lista.

CAPÍTULO XVI DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 29. El CEU-UNTELS proporcionará a los personeros de los candidatos formatos opcionales de hoja de vida y plan de trabajo. Los formatos con la información correspondiente serán publicados en los medios virtuales de Facebook e Instagram de la universidad UNTELS con una imagen publicitaria (1) y un video de no más de 3 minutos en el formato de las redes sociales mencionadas, en coordinación con las oficinas correspondientes de la universidad UNTELS.

Artículo 30. El CEU-UNTELS tiene la atribución de organizar debates entre las candidaturas. Para ello cursara invitaciones a los personeros de los candidatos. Para la organización y realización del debate, el CEU-UNTELS contará con el apoyo de las oficinas correspondientes de la universidad UNTELS.

Artículo 31. La propaganda electoral y el debate se debe basar en la hoja de vida y plan de trabajo de los candidatos, respetando el honor de las personas y la infraestructura de la universidad. EL CEU-UNTELS informará a la autoridad competente sobre el personero y candidato que infrinja esta disposición.

Artículo 32. La propaganda electoral no debe interferir con las actividades académicas o administrativas de la universidad.

CAPÍTULO VII ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 33. La elección de Rector, Vicerrector académico y Vicerrector de Investigación se realiza por voto personal, obligatorio, directo, secreto y ponderado.

Artículo 34. El personero de los candidatos a Rector, Vicerrector académico y Vicerrector de Investigación presentará lo siguiente:

- Ficha de inscripción conteniendo a los tres cargos en lista completa.
- De cada integrante de la lista:
 - Una fotocopia simple del DNI.
 - Fotocopias simples de resoluciones de ser docente principal con no menos de cinco (5) años en la categoría.
 - Fotocopia simple del grado académico de Doctor
 - Declaración jurada de:
 - haber obtenido el grado de Doctor con estudios presenciales.
 - no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - no haber sido Rector o Vicerrector de la UNTELS en el periodo inmediato anterior.
 - Se deberá pedir una licencia por encargatura administrativa, si es que el docente tiene un cargo, de 30 días calendarios antes de la fecha de aprobación de candidaturas.



Los candidatos que resulten electos deberán presentar ante el CEU-UNTELS, dentro de los dos días hábiles contados desde su proclamación: copia legalizada de su grado de Doctor y certificado de antecedentes penales y judiciales.

- Reporte de SERVIR de no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. Consultar en el registro de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC <https://www.gob.pe/818-modulo-de-consulta-ciudadana-del-registro-nacional-de-sanciones-de-destitucion-y-despido>
- Reporte de REDAM de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.⁴

Artículo 35. El CEU-UNTELS recibirá las listas conformadas por candidatos a Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de investigación, según formulario del CEU-UNTELS.

CAPÍTULO VIII ELECCIÓN DE DECANO

Artículo 36. La elección del Decano se realiza por voto personal, obligatorio, directo, secreto y ponderado.

Artículo 37. El personero de los candidatos a Decano, presentarán lo siguiente:

- Ficha de inscripción conteniendo al candidato nominal.
- Del candidato nominal:
 - Una fotocopia simple del DNI.
 - Fotocopias simples de resoluciones de ser docente principal con no menos de tres (3) años en la categoría.
 - Fotocopia simple del grado académico de Doctor o Maestro en su especialidad.
 - Declaración jurada de:
 - Haber obtenido el grado de Doctor o Maestro con estudios presenciales.
 - No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - No haber sido Decano en el periodo inmediato anterior en la misma facultad de la UNTELS.

Los candidatos que resulten electos deberán presentar ante el CEU-UNTELS, dentro de los dos días hábiles contados desde su proclamación: copia legalizada de su grado de Doctor o Maestro y certificado de antecedentes penales y judiciales.

⁴ Ley Universitaria N° 30220. Artículo 61. Requisitos para ser elegido Rector. Para ser elegido Rector se requiere: 61.1 Ser ciudadano en ejercicio. 61.2 Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría. 61.3 Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. 61.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. 61.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. 61.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



- Reporte de SERVIR de no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. Consultar en el registro de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC <https://www.gob.pe/818-modulo-de-consulta-ciudadana-del-registro-nacional-de-sanciones-de-destitucion-y-despido>
- Reporte de REDAM de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.⁵

⁵ Resolución N° 066-2019-SUNEDU/CD. Artículo 5.- Dirección de la Facultad - 5.4 El requisito para ser decano establecido en el numeral 69.3 del artículo 69 de la Ley Universitaria, referido a contar con el grado de doctor o maestro en su especialidad, puede ser entendido como cualquiera de las siguientes alternativas: a) Maestría o doctorado en el mismo campo profesional en el que se encuentran las carreras profesionales de facultad; o, b) Maestría o doctorado en programa académico con contenidos afines o complementarios a los de los programas académicos de la facultad; o, c) Maestría o doctorado que guarde correspondencia directa o complementaria con su formación previa de pregrado y/o maestría, según corresponda, la cual deberá tener contenido afín a los programas académicos de la facultad.



CAPÍTULO IX ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DOCENTES

Artículo 38. La elección de Representantes Docentes se realiza por voto personal, obligatorio, directo, y secreto.

Artículo 39. El personero de los candidatos a Representantes Docentes a la Asamblea Universitaria, por separado en cada categoría presentará:

- La ficha de inscripción contiene la lista completa según la categoría.
- ✓ Representantes de Docentes Principales, integradas por cinco (5) docentes.
- ✓ Representantes de Docentes Asociados, integradas por tres (3) docentes.
- ✓ Representantes de Docentes Auxiliares, integradas por dos (2) docentes
- De cada integrante de la lista, la siguiente documentación de conducta digna⁶:
- Reporte de SERVIR de no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. Consultar en el registro de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC <https://www.gob.pe/818-modulo-de-consulta-ciudadana-del-registro-nacional-de-sanciones-de-destitucion-y-despido>
- Reporte de REDAM de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- Declaración jurada de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- Declaración jurada de no tener una sanción administrativa que expresamente le impida postular.

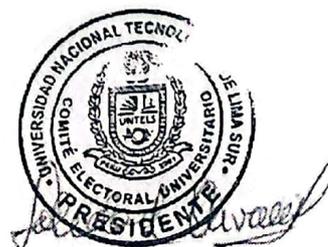
Las listas podrán incluir accesitarios hasta un número no mayor al número de titulares.

Artículo 40. El personero de los candidatos a Representantes Docentes a Consejo de Facultad, por separado en cada categoría, presentará:

- La ficha de inscripción contiene la lista completa según la categoría.
 - Representantes de Docentes Principales, integradas por tres (3) docentes.
 - Representantes de Docentes Asociados, integradas por dos (2) docentes.
 - Representantes de Docentes Auxiliares, integradas por un (1) docente.
- De cada integrante de la lista, la siguiente documentación de conducta digna:
 - Reporte de SERVIR de no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
 - Reporte de REDAM de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
 - Declaración jurada de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

Las listas podrán incluir accesitarios hasta un número no mayor al número de titulares.

⁶ Ley 30220 Ley Universitaria Artículo 87.9 Observar conducta digna



2207

CAPÍTULO X
ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Artículo 41. La elección de Representantes Estudiantiles se realiza por voto personal, obligatorio, directo, y secreto.

Artículo 42. El personero de los candidatos a Representantes Estudiantiles presentará:

- Ficha de inscripción conteniendo la lista completa, por separado por cada Órgano de Gobierno.
- Para la Asamblea Universitaria, una lista de nueve (9) integrantes.
- Para el Consejo Universitario, una lista de tres (3) integrantes.
- Para el Consejo de Facultad, una lista de tres (3) integrantes.

Las listas podrán incluir accesitarios hasta un número no mayor al número de titulares.

- De cada estudiante de la lista, una declaración jurada que acreditando lo siguiente:
 - Haber cursado el periodo lectivo anterior a su postulación en la UNTELS.
 - Contar con, por lo menos, treinta y seis (36) créditos aprobados.
 - Pertener al tercio superior en su Escuela Profesional o en la Escuela de Posgrado.
 - No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
 - No haber ejercido el cargo a que postula en el periodo inmediato anterior.

La información que presenta cada estudiante será contrastada con la información que remita la oficina correspondiente.⁷

⁷ Ley Universitaria N° 30220. Artículo 56.- Asamblea Universitaria - 56.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.

Ley Universitaria N° 30220. Artículo 103° Requisitos para ser representante de los estudiantes. Los alumnos pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Ley Universitaria N° 30220. Artículo 58° Consejo Universitario 58.5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.

Ley Universitaria N° 30220. Artículo 99.- Deberes de los estudiantes. Son deberes de los estudiantes: 99.8 Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.

Ley Universitaria N° 30220. Artículo 103.- Requisitos para ser representante de los estudiantes. Los alumnos pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por



CAPÍTULO XI DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 43. El Voto Electrónico No Presencial (VENP) es una solución tecnológica web que permite a los electores de la UNTELS ejercer su derecho a sufragar bajo la modalidad no presencial de manera segura para contribuir a la mayor participación electoral. El funcionamiento del software VENP será responsabilidad de la ONPE, hay una única mesa electrónica de votación integrada por 3 miembros del CEU-UNTELS, de los cuales dos son docentes y el tercero es un estudiante. La mesa electrónica estará conformada por una comitiva conformada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, designados internamente por el CEU-UNTELS.

El simulacro permite mostrar el funcionamiento del módulo VENP para la realización de la jornada electoral. Los miembros de la mesa electrónica que deben asistir al simulacro de votación, los otros miembros del CEU-UNTELS y los personeros pueden asistir si lo desean.

Artículo 44°. Los Padrones electorales definitivos del VENP, serán entregados a la ONPE para su verificación, por el Comité Electoral Universitario UNTELS. Los cuales constarán de los siguientes datos:

- a) Nombres completos.
- b) N° DNI o carné de extranjería.
- c) Correo electrónico institucional.
- d) Código institucional de cada elector.

La ONPE verificará los padrones y coordinará con el Comité Electoral Universitario las posibles correcciones.

Artículo 45°. La ONPE enviará a cada elector un mensaje de bienvenida con sus datos personales que deben ser confirmados por el elector. El Comité Electoral Universitario autoriza que se confirmen automáticamente las cuentas de los electores que no confirmaron. La ONPE enviará a los correos electrónicos de los electores, sus credenciales pin (número de identificación personal) y contraseña. El elector es responsable del uso correcto y la confidencialidad de sus credenciales. Todas las operaciones realizadas mediante el uso del pin y la contraseña se consideran indudablemente efectuadas por el elector, siendo de su absoluta responsabilidad.

Artículo 46°. El Comité Electoral Universitario UNTELS entregará las listas de candidatos definitivos a la ONPE para el diseño de la cédula electoral. Los electores deberán auto-capacitarse en el módulo de práctica, realizándose un simulacro con anterioridad y a criterio de la ONPE.

lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Ley Universitaria N° 30220. Artículo 67.- El Consejo de Facultad 67.1.3 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.



Artículo 47. El CEU-UNTELS aprobará el diseño de cédulas de votación diferenciadas para cada elección y el módulo de práctica propuestos por la ONPE.

Artículo 48. Los miembros de la mesa electrónica deberán estar presentes media hora antes de la hora estipulada para poder dar inicio a la votación.

Artículo 49. Los miembros de la mesa electrónica reciben un reporte de "inicialización" y un reporte de "puesta cero" de la ONPE, que dan conformidad de que el padrón electoral está habilitado en el sistema, no hay votos precargados ni votantes registrados y se encuentra listo para iniciar la votación.

Artículo 50. Para la votación, el elector:

- Ingresará al módulo de votación con sus credenciales (PIN y contraseña).
- Sólo podrá emitir su voto 1 sola vez.
- Sólo podrá ingresar al sistema 3 veces como máximo antes de votar.
- Tendrá un tiempo de 5 minutos por sesión para realizar su votación.
- Puede utilizar la barra desplazamiento para visualizar completamente la(s) cédula(s).
- Puede marcar en el recuadro donde se encuentra el nombre, foto, símbolo, letra, o número de la candidatura de su preferencia. También puede marcar el recuadro de voto nulo.
- Si no marca ningún candidato o lista se considerará como voto en blanco.
- Visualizará un resumen de su(s) elección(es) y debe confirmar su votación o regresar para hacer algún cambio, si lo desea.
- Recibirá un mensaje de confirmación y debe hacer clic en "Salir" para culminar su participación.
- Podrá recuperar sus credenciales haciendo click en el botón verde de "Operaciones de Soporte"
- Contará con un teléfono y correo electrónico de contacto para hacer sus consultas durante la votación.

Ley Orgánica de Elecciones. Ley N° 26859. Artículo 287.- El número de votos válidos se obtiene luego de deducir, del total de votos emitidos, los votos en blanco y nulos.

Artículo 51. Concluido el sufragio, la ONPE emitirá un reporte de participación electoral.

Artículo 52. Los miembros de la mesa electrónica recibirán de la ONPE un reporte con los resultados del (los) escrutinio(s).

Artículo 53. El reporte de participación y los resultados del escrutinio servirán de insumo para el cómputo final y la proclamación de ganadores.

Todos los reportes y actas electorales deben ser firmados por los tres miembros de la mesa electrónica y opcionalmente por los personeros que lo soliciten.



CAPÍTULO XII DEL CÓMPUTO FINAL Y LA PROCLAMACIÓN

Artículo 54. La ponderación que otorga la ley a los estamentos en la elección de autoridades es de 2/3 a los docentes y 1/3 a los estudiantes.

Artículo 55. En el caso que ninguna lista o candidatura nominal alcance el 50 % más un (1) de los votos válidos, se procederá a realizar una segunda vuelta electoral, entre las dos listas que alcancen la mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días calendario. En caso de que en el segundo lugar más de una lista tenga la misma votación, todas ellas pasarán a la segunda vuelta junto con la que ocupó el primer lugar.

Artículo 56. Las elecciones que requieran segunda vuelta deberán hacerse con el mismo procedimiento y el mismo padrón electoral de la primera vuelta.

Artículo 57. Concluido el escrutinio automático del VENP, el CEU-UNTELS se declara en sesión permanente, citando a los personeros titulares acreditados para este acto, cuya asistencia es facultativa.

Para realizar el cómputo de resultado, el CEU-UNTELS ejecuta las siguientes tareas:

Verificar la participación electoral:

- En el caso de elección de autoridades, que la participación sea más del 40 % de los estudiantes y más del 60 % de los docentes, que figuren en el padrón electoral.
- En el caso de elección de representantes docentes, que la participación sea más del 60 % de los docentes, que figuren en el padrón electoral.
- En el caso de elección de representantes estudiantiles, que la participación sea más del 40 % de los estudiantes, que figuren en el padrón electoral.
- Verificar que la suma de votos válidos supera un tercio (1/3) de los votos emitidos.
- En el caso de la elección de autoridades, aplicar la siguiente fórmula de ponderación:

Donde:

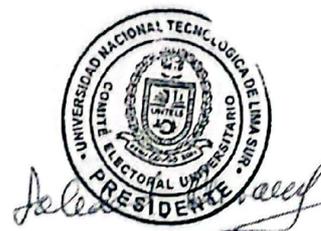
$$PT_n = \left(\frac{2}{3} \frac{d_n}{DT} + \frac{1}{3} \frac{e_n}{ET} \right) \times 100 \%$$

PT_n = Porcentaje total ponderado obtenido por la candidatura n , redondeado a la cuarta cifra decimal.

d_n = número de votos válidos de los docentes por la candidatura n .

DT = número total de votos válidos de los docentes que figuran en el padrón electoral.

e_n = número de votos válidos de los estudiantes por la candidatura n .



ET = número total de votos válidos de los estudiantes que figuran en el padrón electoral.

- Para la proclamación de ganadores:
 - En el caso de elección de autoridades, se declarará ganadora a la candidatura que supere el 50 % del total de votos válidos ponderados de la votación; de no ser el caso, se procederá a realizar la segunda vuelta en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados del escrutinio. Pasan a segunda vuelta, las candidaturas que hayan obtenido las dos más altas votaciones. En la segunda vuelta se declarará ganador a la candidatura que supere el 50 % del total de votos válidos ponderados de la votación.
 - En el caso de elección de representantes estudiantiles o docentes ante los Órganos de Gobierno, el reparto de escaños será proporcional a los votos válidos obtenidos por cada lista hasta completar el número de escaños, empezando por la lista mayoritaria. El número de escaños asignados se redondea al número entero inmediato superior, empezando por la lista mayoritaria hasta completar el número de escaños. La asignación de escaños a cada lista se realizará en orden de prelación.⁸

Artículo 58. Los candidatos que resulten electos deberán presentar ante el CEU-UNTELS, dentro de los dos días hábiles contados desde su proclamación: copia legalizada de su grado de Doctor y certificado de antecedentes penales y judiciales.

Artículo 59. El CEU-UNTELS proclamará a los ganadores de acuerdo a los resultados finales y entregará las credenciales correspondientes al Rector, Vicerrectores, Decano, representantes docentes y representantes estudiantes electos.

Artículo 60. El CEU-UNTELS elaborará y entregará un informe final sobre el proceso electoral a la Asamblea Universitaria. Dicho informe será publicado en el portal institucional de la UNTELS.

CAPÍTULO XIII ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

⁸ Ley Universitaria N° 30220. Artículo 66.- Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas. El Rector y los Vicerrectores de las universidades públicas son elegidos por lista única para un período de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 66.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 66.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60 %) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.



Artículo 61. Una elección complementaria de Autoridades y Representantes ante los Órganos de Gobierno tiene el propósito exclusivo de cubrir los cargos que han quedado vacantes antes del cumplimiento del mandato.

Artículo 62. Las autoridades y Representantes ante los Órganos de Gobierno electos en elecciones complementarias completarán el periodo restante de la gestión que generó la elección complementaria.

CAPÍTULO XIV NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 63. El CEU-UNTELS es la instancia electoral que puede declarar la nulidad de las elecciones, de oficio o a pedido de cualquier elector del padrón correspondiente.

Artículo 64. Para el VENP solo existe la posibilidad de nulidad total, que se daría en los siguientes casos:

Para la elección de autoridades:

- Si solo participa el sesenta por ciento (60 %) o menos de los docentes que figuran en el padrón electoral.
- Si solo participa el cuarenta por ciento (40 %) o menos de los estudiantes que figuran en el padrón electoral.
- Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, sean igual o superior a los dos tercios (2/3) del número de votos emitidos.

Para la elección de representantes docentes a órganos de gobierno:

- Si solo participa el sesenta por ciento (60 %) o menos de los docentes que figuran en el padrón electoral.
- Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, sean igual o superior a los dos tercios (2/3) del número de votos emitidos.

Para la elección de representantes estudiantiles a órganos de gobierno:

- Si solo participa el cuarenta por ciento (40 %) o menos de los estudiantes que figuran en el padrón electoral.
- Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, sean igual o superior a los dos tercios (2/3) del número de votos emitidos.⁹

⁹ Ley Universitaria N° 30220. Artículo 66: Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas. "La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60 %) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados."



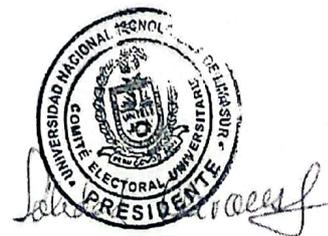
CAPÍTULO XV
MULTAS Y DISPENSA

Artículo 65. Se imponen las siguientes multas por no sufragar:

- Docentes: multa equivalente a cien soles (S/ 100.0), que será descontada en la planilla de pagos correspondiente al mes siguiente de las elecciones.
- Estudiantes: multa equivalente a treinta soles (S/ 30.0), cuya cancelación será exigida como requisito para la matrícula del siguiente ciclo. En caso de un alumno por egresar, la cancelación será requisito para la obtención del Grado de Bachiller.

Artículo 66. Se exonera de la multa, solo por causa de fuerza mayor que justifique la omisión al sufragio debidamente acreditado, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la elección.

- Por enfermedad, acreditación, con certificación del Ministerio de Salud o EsSalud con registro de atención médica.
- Fueron causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado por el sufragante.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. El CEU-UNTELS podrá adecuar los procedimientos y los documentos electorales a otras modalidades de votación.

Segunda. Ante cualquier vacío o defecto del presente reglamento, el CEU-UNTELS resolverá aplicando la Ley Universitaria, Estatuto Universitario y supletoriamente la ley orgánica de elecciones N° 26589.

El presente Reglamento fue aprobado por el Comité Electoral Universitario-UNTELS, Acta N° 0001-2024-CEU del 9 de enero de 2024.

